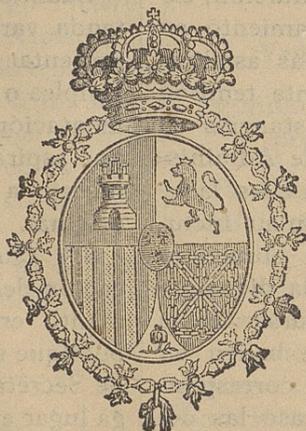


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 2 de Agosto de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.785

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La tercera disposición transitoria del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general previene que en los concursos que se anuncien para proveer las Secretarías que estuviesen vacantes al terminar las oposiciones a Secretarios de primera categoría, más treinta, sólo podrán tomar parte los opositores aprobados y Secretarios en propiedad; cuyo precepto ha sido tenido en cuenta por las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, que anunciaron otros tantos concursos para proveer determinadas vacantes de aquella categoría.

Agotados los plazos legales, son bastantes los Ayuntamientos cuya Secretaría continúa vacante, bien por renuncia expresa o tácita de algunas Corporaciones

a la facultad de proveerla, bien por haber designado a individuos favorecidos con otros nombramientos por ellos preferidos, no obstante lo prevenido en la Real orden de Gobernación de 11 del actual, y al propio tiempo abundan los opositores aprobados que todavía carecen de plaza, los unos porque deliberadamente renuncian de momento a obtenerla, por lo cual, sin duda, se abstuvieron de concursar ninguna vacante, y los otros porque concurrieron un número de plazas muy limitado.

Importa, ante todo, acortar en lo posible las interinidades resultantes; interesa, asimismo, asegurar colocación rápida a todos los opositores que la deseen sin preferencias concretas, y conviene, en fin, abrir paso a todos los individuos incluidos en el Cuerpo de Secretarios, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico que hasta ahora fueron excluidos de los concursos. Pero para lograr esta triple finalidad es menester dictar normas especiales, distintas de las que para los casos normales contiene el Reglamento citado; y a esto obedece la presente Real orden, que anuncia un concurso excepcional para agotar la preferencia otorgada por la tercera disposición transitoria del Reglamento, y, además, determina cómo han de poder acudir a ciertos concursos los que no sean opositores ni Secretarios en propiedad, arbitrando una fórmula transitoria, que sólo regirá mientras no se ultime el escalafón del Cuerpo, labor ver-

daderamente abrumadora, que todavía exige algunos meses.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el en que sea publicado en la *Gaceta* el anuncio correspondiente, los Ayuntamientos comprendidos en las Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo, cuya Secretaría no haya sido provista ni por la Corporación ni por el Ministerio de la Gobernación, procederán a designar Secretario en propiedad, eligiendo al efecto a uno de los opositores que hayan concurrido cualesquiera de aquellas vacantes sin conseguir ninguna. A dichos opositores, cuya relación publicará el Ministerio de la Gobernación al anunciar este concurso, se les considerará como concursantes por igual de todas las vacantes aludidas, a fin de que sea aplicable la tercera disposición transitoria del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Cada Ayuntamiento propondrá una relación de diez opositores concursantes, colocando en primer lugar al que deseen designar como Secretario, y en los restantes, por orden de preferencia, a otros tantos aspirantes; con el fin de que si el primero obtuviese y prefiriese nombramiento simultáneo en otra Corporación, se entendiese designado el segundo y así sucesivamente al tercero y siguientes, hasta el décimo, caso necesario.

La Dirección general de Administración hará estas designaciones subsidiarias en el supuesto de que procedan, y si en algún caso se agotase la relación de los diez aspirantes para una Secretaría, la misma Dirección podrá ocuparla con cualquier otro aspirante de los que en las restantes Secretarías tampoco estuviese nombrado.

La Dirección general de Administración, cuando no tuviese que ajustarse al orden de preferencia marcado por los Ayuntamientos por haber agotado la relación de aspirantes formada por éstos, se ajustará al de puntuación entre los opositores.

Si un concursante fuese designado para varias Secretarías, deberá optar expresamente por una de ellas, en término de tercer día desde que se le requiera por la Dirección general de Administración. Si no hiciese opción expresa, la hará en su nombre dicho Centro directivo, entendiéndose que entre dos Secretarías, siempre se ha de preferir la de más sueldo, y entre dos de igual clase y sueldo, la que aparezca en primer término en la instancia del concursante.

Las Corporaciones municipales que dejen transcurrir el plazo de quince días sin nombrar Secretario y el de tres días más sin comunicarlo directamente al Gobierno civil de la respectiva provincia, se considerarán decaídas de su derecho y por ende incurso en el artículo 28 del Reglamento.

2.º Por el Ministerio de la Go-

beración se procederá a anunciar sin demora los concursos precisos para proveer las demás Secretarías de primera categoría que estén vacantes. A estos concursos podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, conforme al artículo 20 del Reglamento.

Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 5 de Abril último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, certificación acre-

ditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven, y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección cursará estas instancias cuando se hallen en regla los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías, deberá presentar un número de copias simples o en extracto de su documentación igual al de plazas a que aspira, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita la original.

3.º Queda en suspenso la aplicación del artículo 19 del Reglamento en tanto no se ultime y publique el Escalafón del Cuerpo de Secretarios; pero cuando tenga lugar esta publicación, pasará a la primera categoría un número de Secretarios de la segunda

igual a la tercera parte de las plazas de la primera que hayan sido provistas antes de ella en concurso general, rigiendo ya en lo sucesivo lo prevenido en el referido precepto legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.—*Primo de Rivera.*

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 28 de Julio de 1925).

Núm. 3.452

BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Cuenta general 1924-25

INGRESOS

GASTOS

MESES	Cargaremes	«Boletín Oficial»	Pesetas	Pesetas	Cts.	MESES	Libramientos	«Boletín Oficial»	Pesetas	Cts.		
Existencia en 30 de Junio 1924 al cerrarse el presupuesto del ejercicio anterior de 1923-24, según cuenta rendida y aprobada.						9236	03					
En Julio 1924	1 a 30	11 Agosto 1924	4003'25			En Julio 1924	1 a 44	11 Agosto 1924	6158	79		
En Agosto 1924	31 a 46	16 Spbre. 1924	2590'50			En Agosto 1924	45 a 72	16 Spbre. 1924	4650	49		
En Spbre. 1924	47 a 101	9 Ocbre. 1924	17748'50			En Spbre. 1924	73 a 117	9 Ocbre. 1924	5945	99		
En Ocbre. 1924	102 a 150	10 Novbre. 1924	11381'25			En Ocbre. 1924	118 a 141	10 Novbre. 1924	4358	79		
En Novbre. 1924	151 a 180	18 Dcbre. 1924	7748'25			En Novbre. 1924	142 a 175	18 Dcbre. 1924	19760	65		
En Dcbre. 1924	181 a 209	9 Enero 1925	9753			En Dcbre. 1924	176 a 198	9 Enero 1925	4286	98		
En Enero 1925	210 a 234	18 Febrero 1925	9886			En Enero 1925	199 a 242	18 Febrero 1925	5686	92		
En Febrero 1925	235 a 244	7 Marzo 1925	2742			En Febrero 1925	243 a 270	7 Marzo 1925	4124	99		
En Marzo 1925	245 a 287	18 Abril 1925	7975'50			En Marzo 1925	271 a 304	18 Abril 1925	15924	05		
En Abril 1925	288 a 297	12 Mayo 1925	3629			En Abril 1925	305 a 323	12 Mayo 1925	3126	39		
En Mayo 1925	298 a 327	16 Junio 1925	8843			En Mayo 1925	324 a 354	16 Junio 1925	13980	54		
En Junio 1925	328 a 366	7 Julio 1925	9024'50	95324	75	En Junio 1925	355 a 378	7 Julio 1925	5447	94		
TOTAL.						104560	78	Suman los pagos.			93452	52
						Existencia en 30 de Junio de 1925.			11108	26		
						TOTAL.			104560	78		

Valladolid, 1.º de Julio de 1925.—El Presidente, *Pablo Verdeguer*.—El Director técnico, *F. Bécares*.—El Secretario Contador, *Eumenio Rodríguez*.

Sesión de 1.º de Julio de 1925.—Aprobada y que se publique en el «Boletín Oficial».—El Secretario, *Eumenio Rodríguez*.—V.º B.º, el Gobernador, *Pablo Verdeguer*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.779

Aldeamayor

Don Higinio San Juan y San Miguel, Alcalde constitucional de Aldeamayor de San Martín.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda

a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto-ley y 44 de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días, en la oficina municipal, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace pública la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que, con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del reparti-

miento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

Aldeamayor, a 27 de Julio de 1925.—El Alcalde, Higinio San Juan.

Núm. 3.738

Nava del Rey

D. Sixto Burgos Descalzo, Secretario por oposición del Ayuntamiento de Nava del Rey.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento pleno de dicha ciu-

dad, hay una levantada con fecha doce de Junio último con carácter de extraordinaria, cuyo particular acordado, copiado a la letra, dice así.

«Seguidamente pasó el Ilustre Ayuntamiento a deliberar sobre el único asunto de que ha de ocuparse, esto es, sobre deslinde de las márgenes del río Trabancos en toda su trayectoria por este término municipal; luego de intervenir varios señores Concejales en sentido de que aunque se presenten algunas dificultades deberán ser orilladas a todo trance, pero, dentro de la ley y estricta justicia; se acuerda por unanimidad:

1.º Nombrar para que formen

la Comisión de práctica de dicho deslinde de márgenes, a los señores, Alcalde, don Juan Burgos; tercer Teniente, don Pedro P. Castreño, y Concejales, don Juan Domínguez y don Pedro Guerras.

También se designa como técnico al Ingeniero Agrónomo, don José Galicia y como personas de edad avanzada o ancianos, a Juan Martín Fernández y Bonifacio García.

2.º Que se comuniquen este acuerdo al señor Gobernador civil, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás efectos legales que sean procedentes.

3.º Que se notifique el deslinde a los dueños de los predios colindantes con las márgenes del río y a los Alcaldes de los términos de Siete Iglesias y Alaejos, en cuanto forman raya con antedichas márgenes».

Suscriben el acta relacionada por haber asistido a la sesión los señores Concejales, Juan Burgos. —Mariano Bergaz. —Ángel Pino. —Mariano Celemín. —Nicolás de la Cruz. —Ildefonso Rodríguez. —Gregorio García. —Serafín Adeva. —Antonio Matos. —Como Secretario, Sixto Burgos.

Así resulta del original al que me refiero y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia como está acordado, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde, en Nava del Rey, hoy veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco. —Sixto Burgos. —V.º B.º, el Alcalde, Juan Burgos.

Núm. 3.737

Padilla de Duero

Don Eulogio Melero Samaniego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Padilla de Duero.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Donato Velasco de la Torre.
» Simeón Alonso Molinos.
» Luis Alonso Ruiz.
» Trifón Burgoa de Pedro.

Parte personal

D. Plácido Recio González.
» Braulio Gonzalo Acebes.
» Juan Alonso Díez.

D. Leopoldo Samaniego Melero.
» Mariano Carrascal Repiso.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que deberán formular en su caso, en el plazo de siete días hábiles, en esta Alcaldía.

Padilla de Duero, a 21 de Julio de 1925. —El Alcalde, Eulogio Melero.

Núm. 3.734

Torrecilla de la Abadesa

Autorizado por la autoridad correspondiente el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1925-26, y figurando como ingresos recursos en el mismo, los que han de ser comprendidos en el repartimiento general de utilidades, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial», relación individual jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal tanto los afectos a la parte real como a la personal, como queda hecho mérito en la ordenanza formada al efecto, pues de no presentarlas se hará la evaluación por las Comisiones con arreglo a los documentos contributivos y últimamente aprobados por la Superioridad, y en virtud de lo consignado en la referida ordenanza, sin que después tengan los interesados ningún derecho a reclamación.

Torrecilla de la Abadesa, a 22 de Julio de 1925. —El Alcalde, Pedro Higuera.

Núm. 3.707

Valoria la Buena

Para proceder a la formación de los apéndices que han de servir de base a la derrama de la contribución territorial, en el año 1926-27, se hace saber a cuantos hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, así vecinos como forasteros, que desde hoy fecha al 15 de Agosto próximo, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valoria la Buena, 24 de Julio de 1925. —El Alcalde, Domingo Fernández.

Núm. 3.756

Vega de Valdeironco

Segunda citación a las Comisiones de evaluación

No habiendo acudido a esta Alcaldía el 25 del corriente, a pesar de estar citados personalmente, por papeleta duplicada y por edicto en el «Boletín Oficial» del día 9, los vocales natos de las Comisiones de evaluación, don Tertulino Fernández Reinero, vecino de Tordesillas; don Jerónimo Ferrero Lobato, don Cesáreo Martín Alderete, don Florentino Martínez (Cura párroco), y doña María Cuervo San José, de esta vecindad, (esta última no estaba citada por hallarse accidentalmente en Fuentesauco (Zamora), a cuya Alcaldía se remitió las cédulas de citación, sin haberla devuelto cumplimentada); los concurrentes dispusieron se les cite nuevamente, para que concurran a la Sala Capitular el 15 de Agosto próximo a las once de la mañana.

Lo que hago público por el presente y por cédula a los interesados que faltaron al acto.

Vega de Valdeironco, a 27 de Julio de 1925. —El Alcalde, Ponciano Ramos.

Núm. 3.757

Velliza

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales del presupuesto del ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas libremente los habitantes de esta villa, y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimaren justas.

Velliza, 27 de Julio de 1925. —El Alcalde, Quintín Beato.

Núm. 3.772

Villalba de Adaja

Fijadas definitivamente por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas del presupuesto y Depositaria con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1924 a 1925, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se encuentran de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a

fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villalba de Adaja, 28 de Julio de 1925. —El Alcalde, Bernardo Coca.

Núm. 3.761

Villanubla

Habiéndose confeccionado por la Junta de repartimiento, el de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanubla, a 27 de Julio de 1925. —El Alcalde, Edmundo González.

Núm. 3.767

Villavellid

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión y acuerdo del día catorce del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades de esta villa para el actual ejercicio económico, cuya designación recayó en los siguientes:

Parte real

D. Dalmacio Sobrino González.
» Teófilo Gutiérrez Cabezón.
D.ª Sofía Rodríguez Tejedor.
D. Román Sobrino García.

Parte personal

D. Francisco Sevillano Mateos.
» Esteban Gutiérrez Cabezón.
» Manuel María Fernández Guerra.
» Modesto Pérez Alfageme

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Villavellid, a 27 de Julio de 1925.—El Alcalde, Julio Gutiérrez Cabezón.—El Secretario, Gregorio Gil.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.778

Don Pablo López Bellido, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos civiles en grado de apelación procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad seguidos entre doña Carmen Aguirre Uribe y don Julio de la Higuera Vicente y doña María Cleofé Alonso, sobre competencia del Juzgado para conocer del juicio ejecutivo promovido por la doña Carmen, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la misma, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Número 140, folio 18 del libro Registro.—En la ciudad de Valladolid a seis de Julio de mil novecientos veinticinco.—Vistos en grado de apelación los presentes autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes: de una como demandante y apelante, doña Carmen Aguirre Uribe, viuda y vecina de Madrid, a quien representa el Procurador don Eusebio Rodríguez F. Vila, bajo la dirección del Letrado don Luis Sáiz Montero, y de otra como demandados y apelados, los esposos don Julio de la Higuera Vicente, Abogado, y doña María Cleofé Alonso Garcí-Aguirre, los cuales no han comparecido en esta instancia.

Aceptando los resultados de la sentencia recurrida,

Fallamos: Que con revocación de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, con fecha cuatro de Marzo del corriente año, declaramos la competencia del mismo para continuar conociendo del juicio ejecutivo promovido por doña Carmen Aguirre Uribe contra don Julio

de la Higuera Vicente y su esposa doña María Cleofé Alonso Garcí-Aguirre, y en su consecuencia, mandamos que siga la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto se satisfaga a la doña Carmen Aguirre la suma de veinte mil pesetas de capital prestado a los últimos, intereses de siete por ciento anual convenido y que no hubiesen sido satisfechos, y costas causadas en la primera instancia, sin expresa condena de las de la segunda.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los demandados por medio de edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia como la ley previene, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Pérez Cecilia, Perfecto Infanzón, Francisco Zurbano, J. Leal.—Rubrican.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que sirva de notificación a la parte no comparecida, don Julio de la Higuera Vicente y su esposa doña María Cleofé, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente que firmo en Valladolid, a siete de Julio de mil novecientos veinticinco.—Licenciado Pablo López Bellido.

209

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.775

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco; el señor don Alejandro Gallo Artacho, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales seguidos entre partes: de la una como demandante, doña Argimira Casado Alonso, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Juan Samaniego y dirigida por el Procurador Letrado don Gerardo Alvarez de Bobadilla, y de otra, en concepto de demandado, don Olegario Alon-

so Santamaría, vecino de Pedrosa del Rey, sin que consten más circunstancias, sin representación por no haber comparecido, y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre a la primera para litigar con el segundo en juicio de mayor cuantía sobre pago de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas e intereses.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Argimira Casado Alonso, para litigar con don Olegario Alonso Santamaría en la reclamación que trata de entablar contra el mismo por cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Gallo».

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia al don Olegario Alonso Santamaría, se expide este edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticinco.—Alejandro Gallo.—El Secretario, José García.

Núm. 3.776

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ejecutivo seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, pendientes en la Secretaría del infrascrito, por doña Leocadia Escribano y Escribano, representada por el Procurador don Alberto González Ortega, contra don Antonio Valero Leña, declarado rebelde, se ha dictado la siguiente:

«Providencia, Juez señor Gallo. Valladolid, veinte Julio de mil novecientos veinticinco. Por presentado este escrito que se unirá a los autos de su razón, y de conformidad con lo establecido por el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase saber al deudor don Antonio Valero Leña, que en el acto del remate de las dos máquinas locomóviles y una trilladora, embargadas en méritos de este procedimiento, se ofreció por dichos tres artefactos la cantidad de cuatrocientas pesetas, y no llegando esta suma a cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se le hace saber para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente

en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pueda pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de dicha ley, bajo apercibimiento si no lo verifica de aprobarse el remate, mandando llevarlo a efecto. Y por la rebeldía del nombrado deudor notifíquesele esta resolución por medio de cédula que se insertará en el aludido periódico.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Gallo.—Ante mí: José García.—Rubricados».

Concuerda con su original y para que sirva de notificación en forma al ejecutado don Antonio Valero Leña, libro y firmo la presente en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Licenciado José García,

210

Núm. 3.747

ALDEAMAYOR

Don Filiberto Olmedo Ortega, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en propiedad por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin otra retribución que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo fijado de quince días, acompañando:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta.
- 3.º Otra del examen y aprobación de que trata el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud.

Aldeamayor, a 23 de Julio de 1925.—El Juez municipal, Filiberto Olmedo.

ANUNCIOS OFICIALES

Arriendo de cédulas personales de Valladolid.

En uso de las facultades que me confiere la Instrucción de procedimientos de apremios de 26 de Abril de 1900, he tenido a bien nombrar al señor don Crescencio García, agente ejecutivo para realizar los débitos de los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1925, que se hallan en descubierto en esta Capital.

Valladolid, 1.º de Agosto de 1925.—Por la Arrendataria, el Gerente, *Jerónimo Melero*.

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL